

**Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO  
E. S. D**

**REF. DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
RADICADO No. 2014-00175 (J-1)  
DEMANDANTES: JOSÉ LEVY BARRERA ROJAS  
DEMANDADOS: LUIS ANTONIO PUENTES CUSBA Y OTROS**

**LAURA MILENA ROJAS AVELLA**, identificada con la C.C. No. 46.3770.085 de Sogamoso, con Tarjeta Profesional No. 261.438 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada de **LADY PAOLA PUENTES TORRES**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.057.573.704 de Sogamoso, quien a su vez actúa en calidad de Heredera determinada del Señor **RAFAEL MARÍA PUENTES SALCEDO**, muy respetuosamente y por medio del presente escrito y estando dentro del término legal me permito contestar la demanda de la referencia así:

### **CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO:** Es parcialmente cierto, por cuanto según Escritura No. 1261 del 17 de septiembre del año 1974 de la Notaría Segunda de Sogamoso, debidamente registrada en el folio de matrícula No 095-20037 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sogamoso, el predio tiene un área de 442.000 m<sup>2</sup>, según escritura aportada. Igualmente, mi mandante manifiesta que **NO ES CIERTO** que el demandante haya ejercido posesión del mismo, el demandante era encargado de la finca, tal como se demostrará con las pruebas documentales y testimoniales aportadas en la presente contestación.

**AL SEGUNDO:** Manifiesta mi poderdante que no es cierto que el demandante el señor JOSE LEVI BARRERA ROJAS, se encuentre habitando el bien inmueble en calidad de poseedor desde el año 1976, ya que el demandante ha estado en la finca de propiedad y posesión de los hermanos PUENTES SALCEDO, desde esa fecha en calidad de encargado, y en el año 2000 los hermanos PUENTES SALCEDO contrataron al Señor Hernando Pérez, también en calidad de encargado de la finca Santa Bárbara, por lo tanto el demandante y el Señor Hernando Pérez, rendían cuentas de su actividad a CARLOS Y RAFAEL PUENTES SALCEDO, y tal como se demuestra con documento privado del año 2000, dirigido al Señor Leví Barrera y firmado por CARLOS Y RAFAEL PUENTES SALCEDO en calidad de propietarios de la finca Santa Bárbara, le manifiestan al Señor Leví Barrera que también tienen como recomendado en esa finca al Señor Hernando Pérez, se transcribe: *“Tópaga – 2000. Señor Leví Barrera: Muy respetado compadre, este con el fin de saludarlo y manifestarle también que tengo recomendado en la finca Santa Bárbara al Señor Hernando Pérez para que me administre unos trabajos que estoy ordenando hacer, el que quiera trabajar conmigo tiene que ser a orden de don Hernando. En cuanto a la rosería que se está haciendo en Bonsa y una piedra parada no tiene por qué inquietar a nadie o sea a las personas que están trabajando ahí, porque son órdenes de nosotros los dueños. Las labranzas que están rosando es en compañía con nosotros los Puentes, toda labranza que se haga es en compañía con nosotros los propietarios. Att. Carlos Puentes y Rafael Puentes Salcedo. Testigos Gabriel Rodríguez.”*

Mi mandante manifiesta que luego del fallecimiento del Señor Hernando Pérez, son sus hijos y esposa quienes continúan con su labor de encargados de la Finca Santa Bárbara de propiedad y posesión de los hermanos PUENTES SALCEDO, tal como se demuestra con la Declaración Extrajudicial la cual se aporta a la presente contestación, rendida por el Señor Martín Pérez Silva, hijo de Hernando Pérez Q.E.P.D. En el año 2006, el país afrontaba una época de violencia e inseguridad generada por el conflicto armado, lo que

originó que los propietarios PUENTES SALCEDO, no pudieran desplazarse a su predio Finca Santa Bárbara, situación que fue aprovechada por el demandante para ejercer una posesión violenta, clandestina y temeraria sobre el predio. A pesar que los hermanos PUENTES SALCEDO no podían desplazarse de manera permanente y física al predio, ellos seguían ejerciendo actos de señores y dueños sobre la Finca Santa Bárbara.

**AL TERCERO:** Manifiesta mi mandante que no es cierto y se aclara que todas las actividades de explotación agrícola y ganadera, así como las mejoras que manifiesta haber realizado el señor JOSÉ LEVI BARRERA eran propias de su labor como encargado del predio. Además, el señor LEVÍ BARRERA, no era el único encargado, pues como ya se ha manifestado, en el año 2000 los hermanos CARLOS Y RAFAEL PUENTES SALCEDO, encargaron también al Señor Hernando Pérez de la finca, tal como demuestra con las pruebas aportadas en la presente.

**AL CUARTO:** Según lo manifiesta mi representada, no es cierto que los vecinos reconozcan al Señor JOSÉ LEVI BARRERA ROJAS, como único poseedor desde el año 1976, tal y como lo afirma en la demanda, pues como ya se ha manifestado el demandante era únicamente el encargado de la finca Santa Bárbara, al contrario a quienes reconocían y reconocen los vecinos del sector como propietarios y poseedores del predio objeto de la Litis, es a los hermanos CARLOS Y RAFAEL PUENTES CUSBA, quienes ya fallecieron, sin embargo han sido sus herederos quienes han ejercido posesión de la finca. Igualmente han sido los herederos de los hermanos PUENTES SALCEDO quienes también han cancelado lo correspondiente al pago de impuesto predial de la finca, y quienes ejercen actos de señores y dueños sobre el mismo.

Se anexa a la presente contestación, fotocopia de manifestación escrita de una papeleta de venta de 55 semovientes, de fecha 07 de abril de 1992, en donde el Señor CARLOS PUENTES SALCEDO, expresamente y bajo la gravedad de juramento, deja constancia que le vendió a MOISES WILSON Y YERNY CRISTIAN PUENTES PÉREZ y a su sobrina LEDY PAOLA PUENTES TORRES (quien es mi representada y heredera del Señor RAFAEL PUENTES SALCEDO) y quien en ese entonces era menor de edad y en el documento fue representada legalmente por su padre el Señor RAFAEL MARÍA PUENTES SALCEDO, quien firmó en documento referido, 55 semovientes, por un valor de \$1.500000. En dicho documento las partes acordaron que los semovientes se quedarían en los potreros para su desarrollo y pastoreo en la Finca denominada Santa Bárbara en el Municipio de Mongua por el tiempo de 8 años. Documento firmado también por el señor Laureano Gómez en calidad de Testigo en la venta, quien es vecino del predio y también será testigo en la presente contestación.

Igualmente, se aporta a la presente contestación, Fotocopia de documento de contrato de sociedad en cultivos de usufructo de pastoreo, de fecha 19 de julio de 1.999, suscrito por Rafael María Puentes Salcedo y Carlos Julio Puentes Salcedo en calidad de propietarios de la Finca Santa Bárbara, ubicada en la Vereda de Sirguazá del Municipio de Mongua, y **Hernando Pérez Corredor** (Q.E.P.D), en calidad de socio inversionista, mediante el cual los propietarios de la finca, dan al segundo, para el cultivo un lote de terreno denominado CAUICUA Y LAS PAVAS, para la agricultura de caña de azúcar, especialmente y los demás cultivos aptos de la región, y lo efectuará el señor Pérez Corredor a su costo y además los propietarios ceden al señor Pérez Corredor, para pastoreo el sostenimiento de unas 6 cabezas de ganado. Manifiesta mi representada que como consecuencia de esta sociedad entre los Señores Puentes Salcedo y el señor Hernando Pérez Corredor, los Señores Puentes Salcedo suscriben un documento del año 2000, dirigido al señor Leví Barrera, firmado por los Señores CARLOS PUENTES Y RAFAEL PUENTES, en calidad de propietarios de la Finca Santa Bárbara, y Gabriel Rodríguez como testigo, mediante el cual le informan al Señor Leví que tienen como recomendado en la Finca Santa Bárbara, al Señor Hernando Pérez, para que administre unos trabajos y que la persona que quiera trabajar con los Señores Puentes debe ser a orden de don Hernando, se transcribe: *“Tópaga – 2000. Señor Leví Barrera: Muy respetado compadre, este con el fin de saludarlo y manifestarle también que tengo*

*recomendado en la finca Santa Bárbara al Señor Hernando Pérez para que me administre unos trabajos que estoy ordenando hacer, el que quiera trabajar conmigo tiene que ser a orden de don Hernando. En cuanto a la rosería que se está haciendo en Bonsa y una piedra parada no tiene por qué inquietar a nadie o sea a las personas que están trabajando ahí, porque son órdenes de nosotros los dueños. Las labranzas que están rosando es en compañía con nosotros los Puentes, toda labranza que se haga es en compañía con nosotros los propietarios. Att. Carlos Puentes y Rafael Puentes Salcedo. Testigos Gabriel Rodríguez.”*

En el año 2016, se realiza Acta de diligencia de Inspección Ocular llevada a cabo con ocasión de Querrela por Perturbación a la Posesión, instaurada por el Señor Luis Antonio Puentes Cusba (heredero del Señor CARLOS PUENTES SALCEDO), en la Inspección de Policía de Mongua (Boyacá), en contra del Señor Jorge Alberto Silva Acevedo, en donde se recepcionaron los siguientes Testimonios: Señor Ubaldino Silva Acevedo, hermano del entonces querrellado, y quien manifestó que el Señor Elevi Barrera (Levi Barrera Rojas) y él han sido empleados de la finca Santa Bárbara y de los Señores Puentes. Igualmente se le pregunta en la misma diligencia, si el Señor Levi Barrera ha ejercido en calidad de empleado o poseedor, manifiesta que el Señor Levi Barrera ha ejercido: “como encargado de esa finca de los Señores Puentes o sea los dueños del predio y don Elevi es el administrador de esa finca y de ese predio que están reclamando ahí”. Manifestó también que le consta que el Señor **Hernando Pérez Corredor, Q.E.P.D.**, reforzaba los trabajos realizados por el señor Leví Barrera, ambos como encargados de la Finca de los Señores Puentes Salcedo.

Se recibió también el testimonio de los Señores Luis Hernando Pérez Silva y Martín Pérez Silva, vecinos y residentes del sector, quienes son hijos del señor **Hernando Pérez Corredor Q.E.P.D.**, (encargado de la finca Santa Bárbara), quienes manifestaron que les consta que sus padres (Hernando Pérez Corredor y su madre Adelina Silva), y ellos han trabajado inicialmente bajo órdenes de los Señores Puentes, Carlos y Rafael Puentes Salcedo, usando el terreno para pastoreo y cultivo, y luego se realizó un documento de contrato de arrendamiento entre Carlos Puentes y Hernando Pérez Corredor y que luego del fallecimiento del Señor Hernando Pérez y los Señores Puentes, siguieron trabajando para los herederos de los hermanos Puentes Salcedo. También se recibió el testimonio del Señor Adelfo Barrera Pérez, hijo del Señor Leví Barrera Rojas, residente del sector la Salina, Vereda de Sirguazá del Municipio de Mongua (Boyacá), quien manifestó que su papá era encargado de los Señores Puentes Salcedo, también dijo que le consta que el Señor Hernando Pérez Q.E.P.D., era encargado de la Finca Santa Bárbara junto con su padre, y que los que daban las órdenes eran los Hermanos Puentes Salcedo.

Como se puede evidenciar su Señoría, no es cierto que los vecinos reconozcan al demandante como poseedor y muchos menos desde el año 1976, tal como lo manifiesta en el acápite de Hechos de la demanda.

**AL QUINTO:** Manifiesta mi poderdante que no es cierto, tal como se ha argumentado durante la presente contestación, las actuaciones que ha realizado el demandante JOSÉ LEVI BARRERA ROJAS, como presunto poseedor del predio, las ha realizado de manera clandestina, violenta además persistente ya que como se ha manifestado, el demandante se aprovechó de la ola de violencia en el país durante la época, y quiso apoderarse del predio en ausencia de sus propietarios, y desconociendo a sus herederos, tal como se manifestó respecto al HECHO SEGUNDO de la presente demanda.

Se manifiesta al Despacho que en el año 2005 se inicia proceso de sucesión del Señor RAFAEL MARÍA PUENTES SALCEDO padre de mi representada, y que la Partición ya fue aprobada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso, y de la cual solo falta realizar el registro, proceso bajo el radicado No. 2005-00106 el cual fue declarado abierto y radicado mediante providencia de fecha 29 de junio de 2005, y cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso, dentro del cual se encuentran reconocidas la Señora EDELMIRA TORRE PÉREZ en calidad de cónyuge sobreviviente

y LADY PAOLA PUENTES TORRES PEREZ en calidad de hija del causante. En dicha partición en PARTIDA DECIMO OCTAVA se le adjudica a mi representada LADY PAOLA PUENTES TORRES Y A SU MADRE ECELMIRA TORRES PÉREZ, el 50 % ( 25 % para cada una), de un lote de terreno denominado SANTA BÁRBARA ubicado en la Vereda de Sirguazá del Municipio de Mongua, identificado con la cédula catastral No. 00-02-005-008-000, en una extensión de 294 Ha, 68 m2 lo adjudicado a las herederas, predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-20037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. (Se anexa copia de la partición)

**AL SEXTO:** Es cierto.

### **CONSIDERACIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Frente a las Pretensiones me permito manifestar que me opongo a todas y cada una de las formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mi representada cualquier tipo de consecuencia jurídica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

Lo anterior teniendo en cuenta que para que la prescripción adquisitiva de dominio de un bien prospere, se requiere que verse sobre una cosa que sea susceptible de alcanzarse por este modo, que sobre el bien se ejerza por quien pretende una declaración en ese sentido de una posesión pacífica, pública, e ininterrumpida y que la posesión haya durado el tiempo que la ley indica en cada uno de los casos. Solo si se cumplen estos presupuestos, la decisión será declarar el dominio en el poseedor. Por eso, es deber del prescribiente demostrar todos y cada uno de esos elementos, requisitos que no cumple la parte demandante dentro del presente proceso.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

- **FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR EL DEMANDANTE:**

El demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número 095-20037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida.

Como se manifestó anteriormente, el demandante el señor JOSE LEVI BARRERA ROJAS, NO se encuentra habitando el bien inmueble en calidad de poseedor desde el año 1976, ya que el demandante ha estado en la finca de propiedad y posesión de los hermanos PUENTES SALCEDO, desde esa fecha en calidad de encargado, y en el año 2000 los hermanos PUENTES SALCEDO contrataron al Señor Hernando Pérez, también en calidad de encargado de la finca Santa Bárbara, por lo tanto el demandante y el Señor Hernando Pérez, rendían cuentas de su actividad a CARLOS Y RAFAEL PUENTES SALCEDO, y tal como se demuestra con documento privado del año 2000, dirigido al Señor Leví Barrera y firmado por CARLOS Y RAFAEL PUENTES SALCEDO en calidad de propietarios de la finca Santa Bárbara, le manifiestan al Señor Leví Barrera que también tienen como recomendado en esa finca al Señor Hernando Pérez, se transcribe: *“Tópaga – 2000. Señor Leví Barrera: Muy respetado compadre, este con el fin de saludarlo y manifestarle también que tengo recomendado en la finca Santa Bárbara al Señor Hernando Pérez para que me administre unos trabajos que estoy ordenando hacer, el que quiera trabajar conmigo tiene que ser a orden de don Hernando. En cuanto a la rosería que se está haciendo en Bonsa y una piedra parada no tiene por qué inquietar a nadie o sea a las personas que están trabajando ahí, porque son órdenes de nosotros*

*los dueños. Las labranzas que están rosando es en compañía con nosotros los Puentes, toda labranza que se haga es en compañía con nosotros los propietarios. Att. Carlos Puentes y Rafael Puentes Salcedo. Testigos Gabriel Rodríguez.”*

Mi mandante manifiesta que luego del fallecimiento del Señor Hernando Pérez, son sus hijos y esposa quienes continúan con su labor de encargados de la Finca Santa Bárbara de propiedad y posesión de los hermanos PUENTES SALCEDO, tal como se demuestra con la Declaración Extrajudicial la cual se aporta a la presente contestación, rendida por el Señor Martín Pérez Silva, hijo de Hernando Pérez Q.E.P.D. En el año 2006, el país afrontaba una época de violencia e inseguridad generada por el conflicto armado, lo que originó que los propietarios PUENTES SALCEDO, no pudieran desplazarse a su predio Finca Santa Bárbara, situación que fue aprovechada por el demandante para ejercer una posesión violenta, clandestina y temeraria sobre el predio. A pesar que los hermanos PUENTES SALCEDO no podían desplazarse de manera permanente y física al predio, ellos seguían ejerciendo actos de señores y dueños sobre la Finca Santa Bárbara.

Igualmente y como se manifestó en lo relacionado a los Hechos de la presente demanda, los vecinos del sector manifiestan que el Señor JOSÉ LEVY BARRERA ROJAS, era únicamente el encargado de la Finca de los Señores Puentes Salcedo, y reconocen como propietarios y poseedores del predio a los hermanos PUENTES SALCEDO y a sus herederos, tal como se demuestra con las pruebas documentales relacionadas y aportadas.

Por lo tanto Señor Juez, el demandante en Reconvención, no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para pretender adquirir el predio por prescripción extraordinaria Adquisitiva de dominio, por lo tanto deberán negarse las pretensiones de la demanda, y solicito se condene en costas y perjuicios a la parte actora.

- **FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.**

La Ley exige que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimos domini) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, además de demostrar la explotación económica realizada sobre el predio. Como se manifestó en el presente escrito, el demandante en reconvención no cumple con los requisitos exigidos por el legislador para que se configure la posesión material que supuestamente ejerce sobre el predio, por lo contrario, si se puede evidenciar por parte del demandante la mala fe, con que violenta y clandestinamente ha ejercido posesión sobre el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, Señor Juez, no están probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda y deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

- **LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO. Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del Código General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.**

### **PETICIÓN DE PRUEBAS**

Por lo tanto, Señor Juez, solicito se tengan como pruebas la totalidad de las que obran en el acervo probatorio dentro del proceso de la referencia y las que de oficio considere el Despacho decretar y practicar.

Igualmente y muy respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

- **DOCUMENTALES:**

1. Copia auténtica del Registro civil de Nacimiento de mi representada LADY PAOLA PUENTES TORRES.
2. Fotocopia de manifestación escrita de una papeleta de venta de 55 semovientes, de fecha 07 de abril de 1992, en donde el Señor CARLOS PUENTES SALCEDO, expresamente y bajo la gravedad de juramento, deja constancia que le vendió a MOISES WILSON Y YERNY CRISTIAN PUENTES PÉREZ y a su sobrina LEDY PAOLA PUENTES TORRES quien en ese entonces era menor de edad y en el documento fue representada legalmente por su padre el Señor RAFAEL MARÍA PUENTES SALCEDO, quien firmó en documento referido, 55 semovientes, por un valor de \$1.500000. En dicho documento las partes acordaron que los semovientes se quedarían en los potreros para su desarrollo y pastoreo en la Finca denominada Santa Bárbara en el Municipio de Mongua por el tiempo de 8 años. Documento firmado también por el señor Laureano Gómez en calidad de Testigo en la venta y quien también será testigo en la presente contestación.
3. Fotocopia de documento de contrato de sociedad en cultivos de usufructo de pastoreo, de fecha 19 de julio de 1.999, suscrito por Rafael María Puentes Salcedo y Carlos Julio Puentes Salcedo en calidad de propietarios de la Finca Santa Bárbara, ubicada en la Vereda de Sirguazá del Municipio de Mongua, y Hernando Pérez Corredor en calidad de socio inversionista, mediante el cual los propietarios de la finca, dan al segundo, para el cultivo un lote de terreno denominado CAUICUA Y LAS PAVAS, para la agricultura de caña de azúcar, especialmente y los demás cultivos aptos de la región, y lo efectuará el señor Pérez Corredor a su costo y además los propietarios ceden al señor Pérez Corredor, para pastoreo el sostenimiento de unas 6 cabezas de ganado.
4. Acta de Declaración con fines extraprocesales, de fecha 14 de junio de 2016, mediante la cual el Señor Martín Pérez Silva declara que conoce de vista y trato y comunicación al Señor LUIS ANTONIO PUENTES CUSBA, desde hace 40 años en razón a que son vecinos. En el mismo documento el Señor Martín Pérez, declara que el Señor LUIS ANTONIO PUENTES CUSBA, es propietario de un lote de terreno denominado EL ALJIBE ubicado en la Vereda de Sirguazá del Municipio de Mongua (Boyacá), predio que adquirió por herencia de sus finados padres CARLOS JULIO PUENTES SALCEDO, desde hace 30 años, y también manifiesta que le consta que el Señor LUIS ANTONIO PUENTES CUSBA, dejó el lote en compañía para sembrar y pastoreo al Señor HERNANDO PÉREZ CORREDOR (Q.E.P.D.) quien es padre del declarante.
5. Fotocopia de la Continuación Acta de Diligencia de Inspección Ocular llevada a cabo con ocasión de la querrela instaurada por el Señor LUIS ANTONIO PUENTES CUSBA en contra de JORGE ALBERTO SILVA ACEVEDO, de fecha 06 de octubre de 2016 realizada en la Inspección de Policía de Mongua.
6. Documento del año 2000, dirigido al señor Leví Barrera, firmado por los Señores CARLOS PUENTES Y RAFAEL PUENTES, en calidad de propietarios de la Finca Santa Bárbara, y Gabriel Rodríguez como testigo, mediante el cual le informan al Señor Leví que tienen como recomendado en la Finca Santa Bárbara, al Señor Hernando Pérez, para que administre unos trabajos y que la persona que quiera trabajar con los Señores Puentes debe ser a orden de don Hernando.

7. Recibos de pago del impuesto de la Finca Santa Bárbara.
8. Partición aprobada por el Juzgado y de la cual solo falta realizar el registro, de la Sucesión del Causante RAFAEL MARÍA PUENTES SALCEDO, padre de mi representada, proceso bajo el radicado No. 2005-00106 el cual fue declarado abierto y radicado mediante providencia de fecha 29 de junio de 2005, el cual cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso, dentro del cual se encuentran reconocidas la Señora EDELMIRA TORRE PÉREZ en calidad de cónyuge sobreviviente y LADY PAOLA PUENTES TORRES PEREZ en calidad de hija del causante.
9. Copia del documento de identidad de mi representada.
10. Escritura No. 1261 del 17 de septiembre de 1974 de la Notaría Segunda de Sogamoso, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-20037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado al demandante **JOSÉ LEVY BARRERA ROJAS** para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

- **DECLARACION DE TERCEROS:** Comedidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, a quienes haré comparecer a su Despacho, quienes son mayores de edad, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por el demandante en el predio señalado, que personas habitaban en el mismo, la explotación del mismo y sus características, a saber:

1. **TITO MANOSALVA PRIETO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Vereda Flora del Municipio de Mongua (Boyacá). Celular: 3118762003.
2. **LUIS CUSBA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Mongua (Boyacá). Celular: 3112310044.
3. **MARTÍN PÉREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia el Municipio de Mongua (Boyacá). Celular: 3103155073.
4. **LAUREANO GÓMEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Tópaga (Boyacá). Celular: 3118762003.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como Fundamentos de Derecho lo dispuesto en los artículos 96 del C.G.P., y demás normas concordantes y aplicables al caso según corresponda.

### ANEXOS

Lo aportado en el acápite de pruebas.

## NOTIFICACIONES

La suscrita recibe las notificaciones en la Carrera 11 No. 11-53 Oficina 407 Plaza de la Villa de la Ciudad de Sogamoso. Correo electrónico: [lauramilenarojas242@gmail.com](mailto:lauramilenarojas242@gmail.com). Celular: 3103270499.

Mi poderdante LADY PAOLA PUENTES TORRES, recibirá las notificaciones en la Vereda Alcaparral de Firavitoba y en el correo electrónico: [legolas\\_puentes8@yahoo.com](mailto:legolas_puentes8@yahoo.com).

Sin otro particular,

De Usted,



**LAURA MILENA ROJAS AVELLA**  
**C. C. 46.377.085 de Sogamoso**  
**T. P. 261.438 del C. S. de la J.**